



**Expediente No. 2007-123**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
20 de septiembre de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso especial de FUERO SINDICAL (permiso para despedir), seguido por UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO en contra de RICARDO LUIS SEVILLA, CARMEN SOFIA MEZA CONSUEGRA, DOLORES NIETO ORTIZ, JAVIER FERNANDEZ PALIS y CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA, informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para continuar con la celebración de la audiencia. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar cada petición y tramite pendiente por resolver, de acuerdo a los siguientes acápite:

**1) Renuncia de Poder.**

Observa el Despacho que el día 24 de noviembre de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, el profesional del derecho DAVID ANDRES GUARGUATI MENDEZ, presentó renuncia de poder, a él conferido por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO; sin embargo, al revisar el expediente para resolver sobre la enunciada renuncia, se encuentra que en el expediente digital no reposa el poder objeto de la misma; además, la última vez que un apoderado de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO actuó en la litis, fue dentro de la audiencia celebrada el 9 de mayo de 2017 (folio 273 a 274), a través de la doctora YOVANA PALACIO ACOSTA, apoderada sustituta de la Universidad del Atlántico, según sustitución conferida por el apoderado inicial de la entidad accionante Doctor RUGERO RAMOS HERNANDEZ, conforme a la sustitución que reposa a folio 270 del expediente digital.

En razón de ello, no se admitirá la renuncia de poder presentada por el Doctor DAVID ANDRES GUARGUATI MENDEZ, por no encontrarse acreditado como apoderado de la demandada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Con respecto a la renuncia de poder presentada el día 16 de diciembre de 2020, por el doctor SAMIR PEREZ CONTRERAS, al poder conferido por los demandante CARMEN SOFIA MEZA CONSUEGRA, CONSTNATINO JOSE MEZA CONSUEGRA y DOLORES NIETO ORTIZ, no es procedente admitir el mismo, toda vez que el profesional del derecho no representa judicialmente a los señalados demandados.



Al respecto se le advierte al profesional del derecho que dentro de la audiencia celebrada el día 29 de noviembre de 2013, le fue admitida la renuncia del poder a él conferido por los señores CARMEN SOFIA MEZA CONSUEGRA y CONSTNATINO JOSE MEZA CONSUEGRA (folio 229 del expediente digital); Seguidamente, dentro de la audiencia de fecha 18 de febrero de 2020 (folio 304 del expediente digital), le fue admitida la renuncia de poder, presentada el día 14 de noviembre de 2019, al poder a él conferido por los demandados entre los que se encontraba la señora DOLORES NIETO ORTIZ (folio 304 a 305 del expediente digital).

## 2) Señalamiento de fecha para celebración audiencia.

Dentro de la audiencia celebrada el día 18 de febrero de 2020, se le requirió a la parte demandante para que allegara la documentación donde se certifique las fechas de ingreso o nombramiento de los demandado, cargos, tipo de vinculación, actos administrativos de nombramiento, y además se le requirió para que notificara a la organización sindical SINTRAUNICOL a través de edicto emplazatorio sobre la admisión de la presente demanda; se requirió a los demandados para que allegaran los estatutos sindicales; y se ordenó a la secretaria del Juzgado oficiar a la doctora YOLANDA ANGARITA GUACAME, Coordinadora Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, requiriéndole complementemente la respuesta allegada al expediente, informando la dirección de notificación de la organización sindical SINTRAUNICOL.

La parte demandante no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado, por lo que se hace necesario requerirle para que anexe la documental solicitada; sin embargo en lo atinente a la notificación de la organización sindical SINTRAUNICOL a través de edicto emplazatorio, se tendrá como surtida, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto provisional 806 de 2020, la cual indica que el emplazamiento se entiende practicado únicamente con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la organización sindical SINTRAUNICOL fue debidamente inscrito en el registro nacional de personas emplazadas el día 16 de septiembre de 2020 (folio 306 y 307 del expediente digital).

De igual manera se hace necesario requerir a los demandados a través de sus apoderados judiciales, al señor RICARDO LUIS SEVILLA a través de su apoderado judicial Dr. BORIS AUGUSTO CABARCAS MORALES a la dirección electrónica [boriscabarcas@hotmail.com](mailto:boriscabarcas@hotmail.com) conforme al poder que reposa a folio 223 del expediente digital, a los señores CARMEN SOFIA MEZA CONSUEGRA y CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA a través de su apoderado judicial doctor DEIBYS GIOVANNY BARRAZA RUDAS a la dirección electrónica [deibysbarraza@hotmail.com](mailto:deibysbarraza@hotmail.com) conforme al poder conferido dentro de la audiencia celebrada el día 30 de enero de 2014, al señor JAVIER FERNANDEZ PALIS a través de su apoderado judicial Dr. PEDRO ANTONIO AHUMADA AVILA a la dirección electrónica [pedroantonioahumada1244@1244@gmail.com](mailto:pedroantonioahumada1244@1244@gmail.com) conforme al poder que reposa a folio 163 del expediente digital, solicitándoles una vez mas que alleguen los estatutos sindicales, so pena de la imposición de las sanciones señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP y los numerales 6 y 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

A la demandada señora DOLORES NIETO ORTIZ, se le requerirá designe a profesional del derecho que la represente dentro de la litis, quien además deberá allegar con

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



anterioridad a la celebración de audiencia los estatutos sindicales, conforme se indica en el párrafo anterior; en consecuencia se ordenará a la secretaria del juzgado, oficiar al profesional del derecho SAMIR PEREZ CONTRERAS a la dirección electrónica samirperez@hotmail.com, quien fungía como apoderado judicial de esta demandada, requiriéndole para que si tiene conocimiento de la dirección electrónica de la señora DOLORES NIETO ORTIZ, la suministre al Juzgado.

Con respecto al requerimiento que hizo el Despacho a la doctora YOLANDA ANGARITA GUACAME, Coordinadora Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, con el fin de que complementara la respuesta allegada al expediente, informando la dirección de notificación de la organización sindical SINTRAUNICOL; el mismo fue atendido el día 2 de septiembre de 2021, por medio del correo institucional del juzgado, aportando constancia de depósito de la junta directiva nacional y subdirectiva Barranquilla de la organización sindical SINTRAUNICOL, donde se observa solicitada dirección.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para continuar con la audiencia única especial de fuero sindical – permiso para despedir, fecha para la cual ya deben reposar en el expediente las respuestas a los requerimientos realizados a las partes procesales.

### **3) Audiencia escaneada de manera incompleta**

Al revisar el expediente, se percató el Despacho que la audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2019 (folio 279 a 280 del expediente digital), se encuentra escaneada de manera incompleta; en razón de ello se ordenara a la secretaria del Juzgado, verificar que referida audiencia repose de manera completa en el expediente físico, y de ser así, proceda a escanearla y a integrarla en el orden cronológico al expediente digital y en los demás aplicativos utilizados por la rama judicial para ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: No admitir las renunciaciones de poder presentadas por los profesionales del derecho Dr. DAVID ANDRES GUARGUATI MENDEZ y el Dr. SAMIR PEREZ CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requerir a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, a través de su apoderado judicial, para que allegue la documentación donde se certifique las fechas de ingreso o nombramiento de los demandados, cargos, tipo de vinculación, actos administrativos de nombramiento y demás documentos que reposen en su poder de los accionados.

TERCERO: Tener por surtido el emplazamiento ordenado a de la organización sindical SINTRAUNICOL, conforme lo señalado en la parte motiva, de la presente providencia.

CUARTO: Requerir a los demandados señores RICARDO LUIS SEVILLA, CARMEN SOFIA MEZA CONSUEGRA, DOLORES NIETO ORTIZ, JAVIER FERNANDEZ PALIS y CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA, a través de sus apoderados judiciales, para que alleguen los estatutos sindicales; oficiándoles a las direcciones electrónicas señaladas en la parte considerativa, la cual fue sustraída del correo institucional del juzgado.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Requerir a la demandada señora DOLORES NIETO ORTIZ, para que designe profesional del derecho que la represente dentro de la litis.

SEXTO: Oficiar al profesional del derecho SAMIR PEREZ CONTRERAS a la dirección electrónica samirperez@hotmail.com, solicitándole suministre la dirección electrónica de la señora DOLORES NIETO ORTIZ, en caso de que tenga conocimiento de la misma, teniendo en cuenta que actuó dentro de la litis como su apoderado judicial.

SÉPTIMO: Señalar el miércoles 25 de mayo de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la continuar con la Audiencia Única Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

DECIMO: Se ordena a la secretaria del Juzgado, verificar en el expediente físico que se encuentre anexada de manera completa la audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2019 (folio 279 a 280 del expediente digital); de ser así, proceda a escanearla y a integrarla en el orden cronológico al expediente digital y en los demás aplicativos de internet utilizados por la rama judicial para el cargue de los expedientes digitales.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33

N